

no J. del

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 84 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

REALES ORDENES.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 3.º

Pasadas a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado diversas instancias referentes al reglamento acerca de las atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto último ha examinado esta Seccion las instancias elevadas por varios Maestros de obras, en solicitud de que se les declare comprendidos en el Real decreto de 31 de Julio de 1865, que exceptuó de las prescripciones del reglamento de 22 de Julio de 1864 á todos los que hubieren obtenido el titulo antes de publicarse aquel. Con el fin de deslindar las atribuciones de los Arquitectos y Maestros

de obras se dictó el citado reglamento, en virtud del cual quedaron limitadas las que ejercian estos últimos publicándose despues el Real decreto de 31 de Julio de 1865 en el que, á consecuencia de varias reclamaciones producidas por diferentes Maestros de obras se declaró que las prevenciones del citado reglamento no tendrian efecto para todos aquellos que hubiesen obtenido su titulo profesional antes de dicha fecha. En vista de esta disposicion varios interesados, con dicha carera concluida ó cursantes de la misma, han acudido al Gobierno de S. M. con el objeto de que respetándose sus derechos se establezca en su favor igual declaracion que la anteriormente hecha en favor de aquellos que habian recibido sus titulos al publicarse el citado reglamento, pidiendo además en una de las dos exposiciones que se acompañan al nombramiento de una Comision mixta de Arquitectos y Maestros de obras que deslinde las atribuciones que á una y otra clase corresponden

No cree necesario la Seccion hacerse cargo de esta última parte de la pretension formulada en una de las dos citadas exposiciones; pues habiendo establecido ya el citado reglamento el deslinde y separacion de las facultades y atribuciones correspondientes á ambas clases, oyéndose previamente para ello el informe de los funcionarios y corporaciones y que podian ilustrar á la Administracion superior, carece ya en esta parte de razon, y es por lo mismo improcedente el nombramiento de la Comision que se solicita.

Mas fundada es en concepto de la Seccion, la otra parte de la peticion que en ambas solicitudes se hacen, para que se apliquen los beneficios del Real decreto de 31 de Julio de 1865 á todos los que tenian concluida su carrera ó se hallaban cursándola cuando se publicó el citado reglamento pues basta leer el preámbulo que precede á dicho Real decreto para convencerse

del espíritu que á el presidió, que no fué otro que el de evitar la retroactividad de aquel reglamento y atender á la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de los derechos adquiridos conforme á las disposiciones vigentes, como literalmente se dice en el mismo. Si los que se hallaban en posesion de un titulo anteriormente expedido tenian un derecho adquirido que el citado Real decreto no pudo menos de reconocer y respetar, no se hallaban tampoco desprovistos de él aquellos que tenian concluida su carrera y que, ya por no haber practicado los ejercicios de exámen, ya por no haber cumplido todos los requisitos previos indispensables para la expedicion de dicho titulo, no habian llegado á obtenerle, probablemente, en muchos casos por causas ajenas á la voluntad de los mismos interesados en quienes sin embargo concurrían las condiciones de capacidad científica exigida por las disposiciones vigentes. En cuanto á los que carecian de estos por hallarse todavía cursando, debe tenerse en cuenta que al comenzarse sus estudios lo hicieron fiados en el porvenir que les ofrecia el ejercicio de aquella profesion tal como entonces se entendia y desempeñaba, y no con las limitaciones que más tarde se la impusieron.

Si el citado reglamento hubiera exigido mayor preparacion científica ó diferentes condiciones á los que hubieran de dedicarse á aquella carerra en lo sucesivo tal vez podria decirse que no teniendo los anteriores la instruccion requerida desde una fecha determinada no podia hacerse en su favor la declaracion solicitada, pero cuando el citado reglamento en nada altera los estudios ni las circunstancias de los que hayan de ejercer aquella profesion preciso es convenir que no teniendo otro objeto las disposiciones de aquel que el de limitar las funciones de los Maestros de obras, poniéndolas en relacion con la

de los Arquitectos, sus disposiciones no pueden tener efecto retroactivo respecto de los que empezaron su carrera bajo la esperanza de un determinado porvenir. Existe en apoyo de esta opinion un precedente bien moderno, cna es el Real decreto de 19 de Agosto último en que al hacer cesar las ventajas que los alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos y Minas disfrutaban de obtener colocacion por el Gobierno al terminar su carrera y gozar de cierta gratificacion en los últimos años de estudios; se establece que sus disposiciones sean aplicables tan solo respecto de aquellos que en lo sucesivo ingresen en la Escuela respetando los derechos de los que hoy se hallan dentro de ella haciendo sus estudios. Y si tratándose de derechos que afectan al presupuesto y que por este motivo puede modificar el Gobierno segun lo exijan las necesidades económicas del país, se han respetado hasta los de aquellos individuos que todavía se hallan estudiando, no teniendo efecto las disposiciones de aquel decreto sino para los que en lo sucesivo ingresen en la Escuela, con mayor razon deberán tomarse en consideracion en el presente caso los derechos invocados por los Maestros de obras que solo se refieren al ejercicio de su profesion. Si, pues, hubo razones de justicia y equidad para dictar el Real decreto de 31 de Julio de 1865 estableciendo que á los que tuviesen ya el titulo de Maestros de obras no les comprendian las disposiciones del reglamento dictado en igual mes del año anterior, las mismas cree la Seccion que existen en favor de los reclamantes, y en tal concepto es de parecer que proceda hacer la declaracion que solicitan.»

Y habiendo tenido á bien la Refa (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con lo prepuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Establecimientos penales.—Seccion 2.^a—Negociado 2.^o

La Reina (Q. D. G.), en vista de no haberse presentado proposiciones admisibles en las dos subastas verificadas en 9 de Julio y 23 de Agosto últimos para el suministro de mantas con destino á los penados que existen en los presidios del Reino, y atendida la urgencia de este servicio ha tenido á bien mandar S. M. que se convoque á una nueva licitacion el día 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante V. I. y en el local que ocupa esa Direccion, para el suministro de 6.000 mantas, que deberan entregarse por terceras partes: la primera á los 60 días de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate y las otras dos á los 50 días siguientes á la anterior entrega y bajo las mismas condiciones que en todo lo demás han servido de base en dichas dos subastas anteriores y se publicaron en las Gacetas de 19 de Junio y 9 de Agosto últimos; siendo la voluntad de S. M. que se fije el tipo de tres escudos 950 milésimos por cada manta de iguales condiciones á la que se halla de muestra en el almacén general de efectos de presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, para conocimiento de los licitadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.^a—Negociado 2.^o

Segun resulta de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Cónsul español en Malta, se ha declarado una epidemia contagiosa en el ganado vacuno que, procedente de Túnez, cuarentenaba en aquel lazareto,

Con objeto, pues, de que en los puertos y en las fronteras haya la debida vigilancia, ha considerado conveniente S. M. la publicacion de esta Real orden en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Comisario de Guerra residente en esta corte D. Joaquin Pera y Roy, en representacion de D. Juan Bautista Lamanette, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 13 de Marzo de 1864, que negó al recurrente el derecho á que le sirva de sueldo regulador de su haber pasivo el del empleo de Director de Contribuciones de la extinguida provincia de Játiva, que desempeñó interinamente en 1823.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Juan Bautista Lamanette solicitó de la Junta de Clases pasivas en 6 de Noviembre de 1857 que se le clasificase como Oficial primero de la Direccion de Contribuciones directas de la mencionada provincia, que sirvió interinamente en 1823, expresando que estuvo tambien encargado de la Direccion, y fundando esta solicitud en haber desempeñado la plaza de Oficial primero por abandono del que la servia; y en virtud de una orden que se dió por el Gobierno constitucional de aquella época al verificarse la invasion de las tropas francesas, de que los empleados que siguiesen al Gobierno y desempeñasen por escala los destinos de los que se hubiesen quedado en pais ocupado por los enemigos, debieran ser considerados como empleados efectivos:

Que la expresada Junta de Clases pasivas, no estimando esta pretension del mismo modo que lo hacia el interesado, le clasificó en 16 de Noviembre de 1861 tomando por regulador el sueldo que habia disfrutado de Oficial segundo de la misma Direccion.

Que no aparecia del expediente que se notificara en forma al interesado la precedente clasificacion, pero sí que se diese por enterado de ella, segun se deduce de la instancia que presentó á la propia Junta de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1863 á fin de que se le clasificase en concepto de jubilado, añadiendo á su anterior clasificacion los servicios que tenia prestados posteriormente como Contador de la Fábrica de salitres de Murcia; y manifestando al propio tiempo que habiendo desempeñado, por consecuencia de la orden del Gobierno constitucional de que se ha hecho mérito, la Direccion de Contribuciones de la plaza de Játiva, se le clasificase y señalase su haber pasivo por el sueldo que correspondia á este destino:

Que la misma Junta de Clases pasivas, teniendo presente que el carácter de sustitucion con que sirvió Lamanette el cargo de Director se oponia á su pretension por ser contraria á lo prescrito en el art. 20 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y á que no habia términos hábiles para suscitar controversia sobre este particular, por haber consentido y aceptado con su silencio la clasificacion anterior, le señaló los cuatro quintos del sueldo de 10.000 rs. correspondiente al destino de Contador de la Fábrica de sa-

litres de Murcia, por su acuerdo de 29 del propio mes de Mayo del referido año de 1863:

Que D. Juan Bautista Lamanette, apoyado en los fundamentos expresados, acudió á mi Gobierno con instancia dirigida desde Valencia, en solicitud de que se le reconociese como en propiedad el citado destino de Director para que pudiera servir de regulador, y con arreglo al mismo se le declarasen los derechos que le correspondian en su situacion de jubilado; y pedido al interesado por la Junta de Clases pasivas que expresase los fundamentos en que apoyaba la revalidacion que solicitaba, con cuyo motivo Lamanette manifestó, entre otras cosas, que no tenia nombramiento de Director de Contribuciones de Játiva en propiedad; que el que se le expidió tenia el carácter de interino; que la orden del Gobierno constitucional á que se referia fue dada verbalmente por el General Ballesteros al mandar en Játiva en 1823 la retirada á las plazas fuertes, y comunicada verbalmente por el Intendente á los empleados reunidos; la expresada Junta de Clases pasivas informó que carecia de antecedentes para poder dar su dictámen.

Que en tal estado, y de conformidad con el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó la Real orden de 15 de Marzo de 1846, por la cual se desestimó la solicitud de D. Juan Bautista Lamanette y se declaró que no tenia derecho á que le sirviera de regulador en su clasificacion el sueldo que pretendia:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Joaquin Pera y Roy, á nombre y con poder de D. Juan Bautista Lamanette, con la pretension de que se rehabilite á su representado en el destino de Director de Contribuciones, disponiendo al propio tiempo que su sueldo de jubilado se mejore tomando como regulador el que corresponde á este cargo:

Vista la informacion que acompañó á la demanda, en que tres testigos idóneos declararon de conformidad ante uno de los Juzgados de la ciudad de Valencia, con citacion del Promotor fiscal, que la orden á que se refiere el interesado en sus escritos la dió en efecto en Játiva en 1823 el General Ballesteros, y que Lamanette fué en aquella ocasion Director de Contribuciones de la misma provincia:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda:

Considerando que D. Juan Bautista Lamanette no ha justificado debidamente que fué Director de Contribuciones de Játiva en propiedad en la segunda época constitucional, resultando solo de la prueba supletoria que ha dado sobre ello la imposibilidad en que se halla de suministrar la que le convenia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José de Sierra y Cárdenas, Presidente accidental, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Pedro Nolasco Auriolos,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Zarauz á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que refiere: que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 110.

En la mañana del día 17 del actual se extravió una yegua de la propiedad de José Ordoñez Baquerizo, vecino del Bonillo, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicaren periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, que si apareciese en sus respectivas localidades, la pongan á disposicion del Sr. Alcalde del Bonillo para entregarla á su dueño.

Albacete 31 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas de la Yegua.

Castaña clara, menos de la marca, de cuatro años, con un hierro en una anca, de esta figura W.

Administracion de Hacienda pública.

CONTINUA la relacion de las partidas fallidas que han resultado en esta ciudad por la contribucion territorial de los años que á continuacion se expresan, cuya publicacion en este periódico oficial tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

NOMBRES.

Eds. Mls

Año de 1858.

Bienes del obispado de Cartagena	15,100
D. José Ibañez	9,768
Antonio Martinez	1,400
Ana Riamon	1,900
Josefa Martinez, viuda	2,700
Josefa Luna, viuda	0,300
Alfonso Cañizares	0,700
Josefa Garcia, viuda	5,500
Fernando Valiente	4,200
Herederos de Encarnacion Barea	6,100
D. Juan José Sotos	2,800
Juana la Virgen	0,600
Maria Montesinos	0,300

D. Pedro Garrido Gonzalez 0,200
Antonio Rico 0,100
Benito Martinez 0,700
Gabriel Picazo 2,400
Juana Sevilla 2,200
D. Juan Moreno 1,100
José Matinez 0,200
Pascual Sarrion 2,400
Diego Zamora 1,900
Francisco Lopez 1,200
Julian Risueño 1,075
Juan Ibañez 0,850
Diego y Pedro Serna 0,567
Gerónimo Diaz 15,300
Isidora Moreno 4,100
Joaquina Mille 2,400
D. Francisco Peña 0,500
Juan Francisco Martinez 0,600
Josefa Sanchez 1,500
D. José Joaquin Marcos 5,100
Juan Alvarez 2,700
Francisco Gascon 4,100
José Martinez 0,134
Mariana Egidos 2
D. José Sanchez 2
Juan Moreno 1,800
Pedro Moreno 2
Saturnino Parra 2
José Alfaro 2,550
Juan Pol Brocadas 0,400
Herederos de Pascual Belloc 1,400
D. Antonio Calvo 1
Francisco Lopez 0,400
Juan José Caulin 4,100
Joaquin Saez 2,800
José Alfaro 4,100
Julian Lopez 1,500
Juan Sarrion 1,500
Juan Ruescas 2,200
María Lopez, viuda 3,750
D. Manuel Martinez 1,600
Pascuala Picazo 2,400
Benito Navarro, menor 4,100
Modesto Peña 0,600
José Tejada 16,300
Antonia Sotos y María Lopez 5,200
D. Estéban Martinez 1,700
José Joaquin García 1,575
Domingo Marcilla 5,600
Catalina Lopez 3,500
Diego Lozano 1,900
Herederos de Catalina Lopez
Duarte 2,800
D. Juan Alfaro 5,700
Pedro Antonio Romero 1,700
Francisco Ponce 1,634
Ana Aeoca 1
D. Cristóbal Medrano 0,100
Francisco Gimenez 0,800
Juan Cotillas 1
María Josefa Cuesta 0,550
D. Pedro Lopez 0,600
Manuel Tendero 0,550
Pedro Lozano 0,200
Alonso Moreno 0,750
Antonio Matías 0,600
Francisco Martinez 0,134
Manuel Ponce 0,725
Benito Cosa 0,300
Fernando Gomez 2,200
José García 2
María Medrano 3,675
D. Simon Collado 0,350
Benito Nuñez 5,600
Francisco Tendero 7
Gabriel Vinuesa 5,100
Nicolás Medrano 2,200
Diego Lopez 0,900
Francisco Gabaldon 1
Fernando Medrano 1,700
Javier Moraga 1,200
José Martinez Tinaja 1,300
Alfonso Aroca 1,300
Bartolomé García 0,200
Francisco García 2,200
Gerónimo Alfaro 1,900

D. Felipe Igualada 0,200
Ignacio Medrano 2
Juan Martinez 1,900
José Escribano 0,468
Miguel Lozano 1,600
José García 0,200
Diego Montesinos 1,600
Francisco Lozano 1,500
María Tendero 2
Pascual Martinez 2,700
Catalina Portero 2,200
Francisco Arcos 3,500
Josefa Nuñez 1,225
Pascual Collado 2
Pascual Moreno 2
Antonio Soria 1,350
Antonio Portero 3,200
Alfonso Esparcia 2,700
Antonio Garcia 2,200
Blas Portero 3,100
Fernando Rodriguez 3,700
Fernando Rodriguez Picazo 2,400
Francisco Garcia 1,500
Francisco Peña 1,600
Francisco Picazo 0,700
Juan Martinez 3,200
Juan Francisco Nieto 2
Juan Peña 1,500
Juan Cifuentes 2,700
Lucia Lozano 1
María Peña 1,600
María Esparcia 1,400
Pedro Lopez 0,500
Pascual Portero 2,900
Vicente Latorre 1,400
Viuda de Pascual Portero 4,200
Antonio Regina 1,700
Gonzalo Tendero 4,600
José Plaza 1,325
Javier Nieva 1,700
Viuda de Antonio Martinez 2,400
Asensio Royo 1,425
Matias Royo 1,800
Antonio Flores 7,400
José Martinez 1,600
José García 7,200
Tomás Martinez 0,775
Domingo Cantos 27,925
José Sarria, mayor 0,200
Antonio Fajardo 1,100
Bernardo Nuñez 4,300
Domingo Mañas 1,500
Francisco Cortés 3,300
Francisco García 9,600
Francisco Moreno 2,500
Gregorio Gomez 1,400
Joaquin Hernandez 2
José Navalon 3,800
Juan Gonzalez 0,200
Juan Calderon 1,400
María Abellan 1,100
Nicolás Martinez 0,600
Pascual Martinez 0,175
Victoriano Abellan 1,200
Blas Herraiz 0,500
409.805
Año de 1859.
D. Alfonso Martinez 0,500
Eusebio Escudero 2,400
Josefa Garcia 4,100
María Angela Resna 0,525
Herederos de Encarnacion Ba-
rea 7,600
D. Juan Carrascosa 0,775
Josefa Soriano 1,575
Herederos de Lorenzo Lopez 21,450
D. Francisco Carrion 0,950
Felix Medrano 0,250
Juan Antonio Guillen 0,375
Juan Martinez Carrero 6,300
Diego Garcia 1,250
Juan Merino 0,900
Juana Sevilla 1,700

D. José Ibañez 6
José Martinez 1,100
Diego Amoraga 0,425
Herederos de Diego García 3,200
Benita Garcia 2,200
Francisco Lopez 3,200
Juan Martinez 1,900
Juan Ibañez 2
Salvador Navarro 0,400
Miguel Serna 1,175
Isidora Moreno 3,200
D. José Joaquin Marcos 4,400
Viuda de Antonio Tebar 3,700
Viuda de Juan Parras 3,825
D. Alfonso Leon 1,175
José Maria Pon 1,925
Juan Alvarez 2,100
Nicolás Caro 0,950
Francisco Gascon 3,200
Mariana Egidos 1,600
D. José Sanchez 1,600
Pedro Moreno 1,600
Gil Saez 0,900
José Alfaro 4,400
Manuel Tobarra 0,525
José Alfaro 3,100
Juan Ruescas 1,700
Juan José Caulin 3,200
Manuel Martinez 1,500
María Lopez, viuda 5,200
Viuda de Benito Andujar 8,475
Benito Navarro, menor 3,200
Alejandro Fernandez 5,825
Doña Antonia Sotos y Maria
Lopez 5,600
D. Estéban Martinez 1,800
Bartolomé Moreno 5,625
Francisco Arcos 1,200
Fulgencio Moreno 3,100
Viuda de Vicente Arcos 0,825
D. José Joaquin Garcia 2,200
Herederos de Catalina Lopez 0,400
D. José Belmonte 1,450
Domingo Marcilla 4,500
Antonio Calderon 0,350
Diego Serna 3,800
Diego Lozano 1,800
Francisco Nuñez 0,250
Gil Martinez 2,900
Herederos de Catalina Lopez
Duarte 2,500
D. Juan Alfaro 4,400
Juan Landente 0,600
Joaquin Lozano 1,550
Pedro Antonio Romero 1,200
Blas Ruiz 1,725
Blas Serrano 0,600
Pascual Martinez 3,150
Benito Ortega 1,950
Miguel Garcia 1,150
Pedro Moya 0,600
Ana Aroca 1,700
Benito Navarro 1
Cristóbal Medrano 0,400
Diego Herraiz 0,400
Diego Montesinos 0,850
Fernando Ruiz 1,650
Juana Lopez 11,600
Pedro Portero 0,200
Pedro Lopez 1,500
Sotero Mateo 1,825
Blas Olivas 0,950
José Alcaráz 0,400
Alonso Moreno 2,100
Antonio Soriano 0,225
Benito Cosa y hermanos 2,100
Faustino Fernandez 5,600
Fernando Gomez 1,700
José García 1,700
Manuel Moreno 1,500
María Medrano 4,200
Pedro Olivas 1,500
Antonio Miranda 5,200
Benito Nuñez 4,500
Francisco Gabaldon 0,600
Francisco Tendero 9

D. Gabriel Vinuesa 3,300
Mariano Armero 7
Nicolás Medrano 1,700
Dolores Ramirez 1,100
D. Fernando Gomez 2,100
Francisco Sanchez 0,525
Sebastian Garcia 0,750
Francisco Gabaldon 0,700
Francisco Sotos 2,100
José Martinez Tinaja 1
Alfonso Aroca 1
María Forés 0,300
Viuda de Francisco Romero 1,700
D. Baltasar Escribano 1,450
Francisco Garcia 1,700
Gerónimo Alfaro 1,500
Ignacio Medrano 1,600
Juan Martinez y Martinez 4,100
José Tendero 0,625
Miguel Lozano 1,200
Diego Montesinos 1,200
Francisco Yeste 0,500
José García 0,675
Pascual Martinez 1,800
Catalina Ramos 0,725
Catalina Portero 1,700
Josefa Nuñez 1,500
D. Alfonso Esparcia 2,100
Antonio Soria 1,600
Antonio Portero 2,600
Antonio Garcia 2,700
Blas Portero 2,500
Fernando Rodriguez 2,900
Fernando Rodriguez Picazo 1,900
Francisco Peña 1,500
Juan Martinez 2,500
Juan Nieto 1,300
Juan Francisco Nieto 1,600
Juan Cifuentes 2,500
María Peña 1,200
Pascual Portero 1,125
Pedro Lopez 1,700
Antonio Regina 1,200
Javier Nieva 1,500
José Plaza 1,300
Francisco Lloret 1,200
Viuda de Antonio Martinez 1,900
Herederos de Mateo Villalva 2,200
D. Juan Soriano 37,700
Francisco Aroca 0,325
Joaquin Moraga 1
Matias Royo 1,500
Manuel Moreno 5
Fernando Corredor 7,450
Pedro Martinez 4,050
José Nuñez 3,400
José Martinez 1,300
Domingo Cantos 21,800
Juan Garcia 2,150
Herederos de María Nuñez 7,550
D. José Plaza, menor 0,575
José Sarria, mayor 1,600
Antonio Fajardo 0,900
Antonio Gomez 0,850
Domingo Mañas 1,300
Francisco Sanchez 0,900
Francisco Cortés 3,100
Francisco Garcia 8,700
Fernando Lopez 16,800
Gerónimo Cabañero 0,900
Gregorio Gomez 1,500
Juan Calderon Esclanco 0,700
Juan Calderon San Juan 1,300
Juan Gonzalez 1,700
José Navalon 3,200
José García, menor 1,400
Joaquina Hernandez 1,600
María Abellan 0,900
D. Pascual Martinez 0,350
Victoriano Abellan 1,900
Segundo Jimenez 5,925
494,275

Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 14 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Alcalá del Jucar, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta del esparto de su monte *Pinar*, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 22 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal,

Hago saber: Que el dia 14 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Bienservida, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 200 cabezas de ganado lanar, y 140 de cabrío, en el monte *Obligado*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella, advirtiéndoles que el tipo es de 156 escudos y que en esta oficina y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento tendrán de manifiesto el correspondiente pliego.

Albacete 20 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 14 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Bienservida bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 300 cabezas de ganado lanar y 250 de cabrío, en el monte *Rios*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndoles que el tipo es de 225 escudos y que en esta oficina y en la secretaria de

aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti,

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Bienservida, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 600 cabezas de ganado lanar, y 500 de cabrío: en el monte *Sierra*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, en ella advirtiéndoles que el tipo es de 410 escudos, y que en esta oficina y Secretaria de aquel Ayuntamiento tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 16 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Vianos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 1300 cabezas de ganado lanar y 575 de cabrío, en el monte *Cantalar* de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados: advirtiéndoles que servirá de tipo la cantidad de 555 escudos y que en esta oficina, y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 27 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que el dia 16 de Noviembre próximo en las Casas consistoriales de Vianos, á las 9 de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Zapateros* para 1500 cabezas de ganado lanar y 650 de cabrío cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles servirá de tipo la cantidad de 635 escudos y que en esta oficina y la Secretaria de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 27 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 16 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Villapalacios, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 1000 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrío, en el monte de sus propios, *Guardamena* cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles servirá de tipo la cantidad de 575 escudos en que ha sido tasados, y que en esta oficina y Secretaria de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 26 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 16 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las Casas consistoriales de Villapalacios, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 460 cabezas de ganado lanar y 320 de cabrío del monte de sus propios *Deheson*, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que servirá de tipo la cantidad de 259 escudos y que en esta oficina y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 26 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

Alcaldia constitucional del Robledo.

D. Francisco Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos de la misma que sean propietarios y hacendados forasteros, hago saber: Que en 1.º de Enero del año próximo entrante ha de darse principio por la Junta pericial, á la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial que este distrito debe satisfacer en el año económico 1867 á 1868. Para que dichos trabajos estadísticos puedan ejecutarse con la rectitud y equidad que reclaman los intereses particulares y de la Hacienda pública, es de absoluta necesidad el que los propietarios y colonos presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el año actual; á cuyos documentos deberán acompañar los títulos traslativos de dominio los cuales se les devolverán despues de examinados por quien corresponda, segun así está mandado por la prevencion

segunda de las que contiene la circular de la Direccion general de Contribuciones y fecha 16 de Abril de 1861.

Robledo 28 de Octubre de 1866.
Francisco Gonzalez.—Francisco María Fernandez, Secretario interino.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á las personas que bien por testamento, bien por declaracion judicial, acrediten el carácter de herederos de Juana Gonzalez Perez, difunta, vecina que fué de Villamalea, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho en los autos que penden en este Juzgado por demanda de D. Ramon Cañada y otros, vecinos de dicho pueblo, sobre nulidad de un convenio que tuvo lugar en acto de conciliacion que la Juana Gonzalez celebró con los testamentarios del presbítero D. Bartolomé Garcia Ruiz, de quien los demandantes son herederos, en reclamacion de una cantidad que este quedó á deber á su fallecimiento á la Gonzalez; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin de Errazquin.—P. S. M., Agustin Contreras.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Rosalia Valdés Picazo, y José Cervera, vecinos ámbos de Valencia, para que dentro de nueve dias se personen en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resulta en causa que les sustancio sobre hurto de efectos y dinero al presbítero D. Silvestre Neizo, vecino de Cenizate; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en la que tuvieren, y caso contrario la sustanciaré y terminaré en su reveldia entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—D. O. de S. S., Ambrosio Chinchilla.

SECCION NO OFICIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

ADBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.